

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL
TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 4
Nueva York, 11 de agosto a 5 de septiembre de 1986

ACUERDO RELATIVO A LA SEDE E INSTRUMENTOS CONEXOS SOBRE
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

(Cuestiones para examen)

INTRODUCCION

1. La cuestión del acuerdo relativo a la sede se incluyó como tema del programa de la Comisión Especial 4 (véase LOS/PCN/SCN.4/1984/CRP.1/Rev.1, de 29 de marzo de 1984, tema 3). En el cuarto período de sesiones de la Comisión Preparatoria, se pidió a la Secretaría que preparara un documento de trabajo en el que, teniendo en cuenta los antecedentes adecuados de los acuerdos relativos a la sede, se identificarían las cuestiones sobre las que los miembros de la Comisión Especial 4 procederían a efectuar un intercambio de opiniones. La Secretaría podría preparar acto seguido un proyecto de acuerdo relativo a la sede para el Tribunal, teniendo en cuenta que un acuerdo relativo a la sede adecuado es un requisito esencial para el funcionamiento eficaz del Tribunal. En el documento de trabajo LOS/PCN/SCN.4/WP.1 se identificaron varios requisitos de los acuerdos relativos a la sede. Tal vez resulte adecuado en el contexto actual efectuar un examen pormenorizado de la cuestión principal cuyo debate en la Comisión Especial resultaría importante a efectos de determinar los privilegios, inmunidades y facilidades.

I. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

2. Durante sus deliberaciones, la Comisión Especial 4 llevó a cabo un examen preliminar sobre la cuestión de los privilegios, inmunidades y facilidades que habían de concederse a los representantes de las partes y los funcionarios del Tribunal (véase LOS/PCN/SCN.4/L.3 y L.4, de 3 de abril y 3 de septiembre de 1985, respectivamente). A la sazón, se pidió a la Secretaría que aclarara la manera en la que se asegurarían dichos privilegios e inmunidades. El Representante Especial del Secretario General facilitó una opinión sobre estas cuestiones a la Comisión Especial (véase LOS/PCN/SCN.4/1985/CRP.8, de fecha 29 de marzo de 1985). A juzgar

/...

por el tenor de las subsiguientes discusiones, era evidente que el acuerdo relativo a la sede sería el instrumento que se ocuparía de los privilegios e inmunidades que había de reconocer el país huésped. Al mismo tiempo, se reconoció que los privilegios, inmunidades y facilidades necesarios para el Tribunal fuera del territorio del país huésped tendrían que incluirse en un instrumento jurídico separado aprobado en la reunión de los Estados Partes, a la que se presentaría el informe de la Comisión Preparatoria, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

A. Miembros del Tribunal

3. Los privilegios e inmunidades diplomáticos de los miembros del Tribunal en el ejercicio de sus funciones oficiales están garantizados por el artículo 10 del Estatuto (anexo VI de la Convención). La obligación de reconocer estas inmunidades incumbe a todos los Estados Partes.

4. La práctica indica que si un miembro reside en el país huésped, a fin de estar permanentemente disponible para ejercer sus funciones de miembro del Tribunal, debe disfrutar de privilegios e inmunidades diplomáticos durante su residencia. De conformidad con el artículo 12 del Estatuto, el Presidente del Tribunal debe residir en la sede. Aunque este requisito no se extiende a los demás miembros, pueden optar por fijar allí su residencia si así lo desean. Los privilegios e inmunidades deberían extenderse también a las familias inmediatas y los funcionarios de los miembros que residan en el país huésped. Los privilegios deben también incluir las exenciones fiscales, aduaneras y otros gravámenes análogos.

5. Al viajar en relación con las funciones oficiales del Tribunal, un miembro debe disfrutar de todos los privilegios e inmunidades que se le conceden a los enviados diplomáticos. Estos privilegios e inmunidades deben extenderse en el país huésped a la persona, los bienes y los documentos de los miembros. Cuando un miembro no reside en el país huésped, deben concedérsele toda clase de facilidades para viajar a la sede del Tribunal, o desde ella, y para entrar en el país sin verse sometido a ningún tipo de restricción o requisito relacionado con la inmigración o la residencia temporal. El viaje a la sede y desde la sede no debe verse obstaculizado ni restringido de modo alguno.

6. Cuando haya expirado el mandato de un miembro elegido, y en el caso de que continúe funcionando en calidad de miembro a efectos de un caso determinado, debe seguir disfrutando de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades.

B. Miembros especiales

7. Los miembros especiales, sean o no residentes en el país huésped, disfrutarán, en el desempeño de sus funciones oficiales del Tribunal, de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que los miembros elegidos.

/...

C. Expertos nombrados en virtud del artículo 289 de la Convención

8. Estos expertos pueden ser designados por el Tribunal en casos en que haya que dilucidarse cuestiones científicas y técnicas y participan en las deliberaciones del Tribunal. En cuanto a tales, debe concedérseles privilegios, inmunidades y facilidades funcionales.

D. Partes en una controversia

9. Las partes en una controversia pueden ser Estados Partes, organizaciones intergubernamentales mencionadas en el anexo IX de la Convención, otras organizaciones intergubernamentales, que pueden incluir a la Autoridad y su Empresa, entidades estatales y personas físicas o jurídicas o consorcios constituidos por dichas personas.

10. La libertad de acceso a la sede del Tribunal, y desde ella, sería necesaria para cualquier parte en una controversia. Teniendo en cuenta que las partes en una controversia deben recibir un trato igual bajo todos los conceptos, esta libertad de acceso no deben obtenerla únicamente los Estados Partes, los distintos tipos de organizaciones internacionales y entidades estatales sino también las personas físicas y jurídicas, o los consorcios.

11. En el caso de los Estados Partes, su asistencia y participación en las actuaciones ante el Tribunal se efectuaría por conducto de representantes o agentes autorizados. Lo mismo sucedería respecto de las organizaciones intergubernamentales previstas en el anexo IX de la Convención. Cuando se trate de otras organizaciones internacionales, incluidas la Autoridad y la Empresa, e incluso para las personas jurídicas u otros órganos constituidos en sociedad, necesitarían representantes autorizados. No obstante, en el caso de las personas naturales, se les debe permitir que comparezcan en persona si optaren por este procedimiento en vez de por la representación (por muy remota que pueda ser esta posibilidad). Los privilegios, inmunidades y facilidades serían los necesarios para proporcionar libre acceso a la sede y desde la sede, el derecho a residir temporalmente por el período que dure la sustanciación de los procedimientos y las inmunidades de registro o confiscación, o de cualquier otra medida restrictiva contra la persona, bienes y documentos, que puedan considerarse razonablemente necesarias a efectos de participar en los procedimientos ante el Tribunal.

12. Se necesitaría inmunidad respecto de las declaraciones orales o escritas en el curso de las actuaciones. Además del derecho de tránsito y de acceso al distrito de la sede, debe asegurarse a las partes la libertad de comunicación mediante la utilización de las formas tradicionales y recientes de comunicación, tales como correos, telégrafos, télex, radio u otros medios de comunicación, así como el derecho a utilizar un código al efectuar dichas comunicaciones.

13. Se plantea la cuestión de si, en efecto, todas las posibles partes en una controversia requerirían los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que se han concedido tradicionalmente a los Estados Partes para la sustanciación de casos ante tribunales internacionales.

E. Agentes, consejeros y abogados

14. Se debe conceder a estos representantes de las partes en los procedimientos la misma gama de privilegios, inmunidades y facilidades que se conceden a las partes mismas, o a sus representantes.

15. A efectos de que el país huésped conceda estos privilegios e inmunidades, el Tribunal, por conducto de su Secretario, tendría que notificar al país huésped quién ha sido designado por una de las partes a actuar en su nombre en una controversia, con el consiguiente derecho a los privilegios, inmunidades y facilidades correspondientes.

F. Testigos y expertos que prestan testimonio a petición de una de las partes o a instancia del Tribunal

16. Los testigos y los expertos deben recibir un trato análogo a los agentes, consejeros o abogados que representan a las partes.

G. El Secretario, los funcionarios y el personal de la Secretaría

17. El Secretario también tiene que residir en la sede del Tribunal (artículo 12, párrafo 3 del Estatuto) y en este sentido se encuentra en una posición análoga al Presidente del Tribunal. Según el precedente predominante, el Secretario disfrutaría de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades concedidos a los miembros. Lo mismo se aplicaría a cualquier otro funcionario de la Secretaría, tales como el Secretario Adjunto, que puede desempeñar funciones en nombre del Secretario.

18. Se necesitarían privilegios, inmunidades y facilidades funcionales para el personal de la Secretaría. La naturaleza de los privilegios e inmunidades que hay que conceder a los funcionarios dependería de la categoría y la designación de los distintos funcionarios y debería guardar consonancia con su nivel de responsabilidad. Necesitarían facilidades para poder residir en la sede del Tribunal o en sus proximidades, y para transitar al distrito de la sede, y desde él. También deberían estar exentos de cualquier intercepción e interferencia, al igual que sus bienes y documentos relacionados con la labor que desempeñan para el Tribunal. En el caso de los funcionarios de la Secretaría residentes en la sede, habría que conceder los privilegios, inmunidades y facilidades necesarios a los miembros inmediatos de su familia y a los funcionarios a sus órdenes.

II. GENERALIDADES

19. Para facilitar el examen de estas cuestiones, los privilegios, inmunidades y facilidades que habrían de concederse a los representantes de los Estados, a los funcionarios y a las distintas categorías de oficiales y personas habrían de versar sobre lo siguiente:

- a) Inviolabilidad personal e inmunidad de detención;

/...

b) Inmunidad procesal por las actuaciones habladas o escritas o actos realizados en la tramitación de un caso o de procedimientos incoados ante el Tribunal;

c) Abuso de privilegio;

d) Restricciones de inmigración, registro de extranjeros;

e) Restricciones monetarias o cambiarias;

f) Equipaje y efectos personales;

g) Derechos de aduana e impuestos indirectos;

h) Impuestos;

i) Infracciones de estacionamiento, reglamentaciones de tráfico;

j) Libertad de comunicación e inviolabilidad de la correspondencia, archivos y documentos;

k) Utilización de códigos, valijas diplomáticas y correo diplomático;

l) Derecho de acceso a la sede en el país huésped; y

m) Otros.